

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Bucaramanga - Santander



Bucaramanga, 16 diciembre de 2021

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se resuelve la impugnación presentada por José Daniel Poveda Poveda, Javier Herrera Vera, José Ramón Rodríguez Román, David Guevara Mendoza, Uber Luna Garcés, Luis Alfonso Acelas Briceño, y Jaime Alfonso Ortega Pabón, en calidad de accionantes, contra el fallo de primera instancia proferido el 25 de noviembre de 2021 por el **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, SANTANDER.**

I. FUNDAMENTO FÁCTICO y PETICIÓN FORMULADA

Señaló la parte activa que se encuentran vinculados a la Unión Santandereana de Transportadores Urbanos Unitransa S.A. mediante contrato de trabajo, tal como se relaciona en el cuadro a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	MODALIDAD DE CONTRATO Y FECHA	CARGO	SALARIO BASICO VALOR
JOSE DANIEL POVEDA POVEDA	Termino indefinido 16/12/1986	Despachador de Ruta	SMMLV+15% \$1.044.805
JAVIER HERRERA VERA	Termino indefinido 26/04/2000	Conductor Reubicado	SMMLV+15% \$1.044.805
JOSE RAMON RODRIGUEZ ROMAN	Termino indefinido 17/09/2003	Conductor Reubicado	SMMLV+15% \$1.044.805
DAVID GUEVARA MENDOZA	Termino indefinido 11/04/2006	Conductor Reubicado	SMMLV+15% \$1.044.805
UBER LUNA GARCES	Termino indefinido 24/11/1999	Conductor Reubicado	SMMLV+15% \$1.044.805
LUIS ALFONSO ACELAS BRICENO	Termino Fijo 03/12/2014	Conductor Reubicado	SMMLV+15% \$1.044.805
JAIME ALFONSO ORTEGA PABON	Termino Fijo 24/05/2018	Conductor Reubicado	SMMLV+15% \$1.044.805

Argumentaron los accionantes que la tutelada desde el mes de enero de 2021, comenzó a tener retrasos en el pago de las quincenas vencidas, acumulando hasta más de dos quincenas. Hasta el momento de presentación de la tutela adeudaba los siguientes:

JOSE DANIEL POVEDA POVEDA: (Adeudan 11 Quincenas)

MES AÑO 2021	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA
MAYO		16 AL 30
JUNIO	1 AL 15	16 AL 30
JULIO	1 AL 15	16 AL 30
AGOSTO	1 AL 15	16 AL 30
SEPTIEMBRE	1 AL 15	16 AL 30
OCTUBRE	1 AL 15	16 AL 30

JAVIER HERRERA VERA: (Adeudan 10 Quincenas)		
MES AÑO 2021	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA
JUNIO	1 AL 15	16 AL 30
JULIO	1 AL 15	16 AL 30
AGOSTO	1 AL 15	16 AL 30
SEPTIEMBRE	1 AL 15	16 AL 30
OCTUBRE	1 AL 15	16 AL 30

JOSE RAMON RODRIGUEZ ROMAN: (Adeudan 11 Quincenas)		
MES AÑO 2021	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA
MAYO		16 AL 30
JUNIO	1 AL 15	16 AL 30
JULIO	1 AL 15	16 AL 30
AGOSTO	1 AL 15	16 AL 30
SEPTIEMBRE	1 AL 15	16 AL 30
OCTUBRE	1 AL 15	16 AL 30

DAVID GUEVARA MENDOZA: (Adeudan 11 Quincenas)		
MES AÑO 2021	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA
MAYO		16 AL 30
JUNIO	1 AL 15	16 AL 30
JULIO	1 AL 15	16 AL 30
AGOSTO	1 AL 15	16 AL 30
SEPTIEMBRE	1 AL 15	16 AL 30
OCTUBRE	1 AL 15	16 AL 30

UBER LUNA GARCES: (Adeudan 11 Quincenas)		
MES AÑO 2021	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA
MAYO		16 AL 30
JUNIO	1 AL 15	16 AL 30
JULIO	1 AL 15	16 AL 30
AGOSTO	1 AL 15	16 AL 30
SEPTIEMBRE	1 AL 15	16 AL 30
OCTUBRE	1 AL 15	16 AL 30

LUIS ALFONSO ACELAS BRICENO: (Adeudan 10 Quincenas)		
MES AÑO 2021	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA
JUNIO	1 AL 15	16 AL 30
JULIO	1 AL 15	16 AL 30
AGOSTO	1 AL 15	16 AL 30
SEPTIEMBRE	1 AL 15	16 AL 30
OCTUBRE	1 AL 15	16 AL 30

JAIME ALFONSO ORTEGA PABON: (Adeudan 10 Quincenas)		
MES AÑO 2021	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA
JUNIO	1 AL 15	16 AL 30
JULIO	1 AL 15	16 AL 30
AGOSTO	1 AL 15	16 AL 30
SEPTIEMBRE	1 AL 15	16 AL 30
OCTUBRE	1 AL 15	16 AL 30

La parte activa expuso que, debido al incumplimiento de la parte tutelada, se está poniendo en peligro su mínimo vital, pues son padres cabeza de familia, tienen hijos menores, cónyuges amas de casa, adeudan arriendo, transporte, alimentación y cuotas bancarias, por esta razón, acudieron al juez de tutela, para que salvaguarde su derecho fundamental al mínimo vital y a la dignidad humana y se ordene a la tutelada el pago de los salarios adeudados.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El *A quo* concedió el amparo formulado y ordenó al representante Legal de Unitransa S.A., que en el término de 15 días siguientes a la notificación del proveído, realizara los correspondientes trámites administrativos y financieros, y efectuara el pago de los salarios

adeudados a los señores José Daniel Poveda Poveda; José Ramon Rodríguez, Román David Guevara Mendoza; y Uber Luna Garcés, desde la segunda quincena (16 al 30) de mayo de 2021, primera quincena (1 al 15) del mes de junio de 2021, segunda (16 al 30) de junio de 2021, primera quincena (1 al 15) del mes de julio de 2021, segunda (16 al 30) de julio de 2021, primera quincena (1 al 15) del mes de agosto de 2021, segunda (16 al 30) de agosto de 2021, primera quincena (1 al 15) del mes de septiembre de 2021, segunda (16 al 30) de septiembre de 2021, y primera quincena (1 al 15) del mes de octubre de 2021, segunda (16 al 30) de octubre de 2021.

En el caso de los señores Javier Herrera Vera; Luis Alfonso Acelas Briceño y Jaime Alfonso Ortega Pabón ordenó que se pagaran los salarios de la primera quincena (1 al 15) del mes de junio de 2021, segunda (16 al 30) de junio de 2021, primera quincena (1 al 15) del mes de julio de 2021, segunda (16 al 30) de julio de 2021, primera quincena (1 al 15) del mes de agosto de 2021, segunda (16 al 30) de agosto de 2021, primera quincena (1 al 15) del mes de septiembre de 2021, segunda (16 al 30) de septiembre de 2021, y primera quincena (1 al 15) del mes de octubre de 2021, segunda (16 al 30) de octubre de 2021.

Por otra parte, el fallador de primera instancia desvinculó a los otros trabajadores de la empresa, Srs. Juan de Dios Badillo Reyes, Reinaldo Becerra Uribe, Carlos Alberto Ortiz León, Ricardo Vanegas Molina y Luis Carlos Blanco García, que agregó al trámite de manera oficiosa, al no encontrar conculcación a sus garantías *Ius* fundamentales

III. LA IMPUGNACIÓN

Los accionantes impugnaron la decisión sosteniendo que el fallo solo cobijó los incumplimientos hasta el 30 de octubre de 2021, cuando este persistía hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo tanto, el *A quo* solo se percató de ordenar el pago por lo adeudado previo a la interposición del amparo, lo que hace que no exista un goce completo y efectivo de los derechos reclamados.

Por otra parte, alegó que, eran 18 trabajadores a los que la empresa les adeudaba el pago de salarios y aunque se vinculó a Juan de Dios Badillo Reyes, Reinaldo Becerra Uribe, Carlos Alberto Ortiz León, Ricardo Vanegas Molina y Luis Carlos Blanco García, el despacho no solicitó ninguna prueba de su parte y terminó desvinculando a los referidos sujetos, al no encontrar conculcación a sus garantías *Ius* fundamentales, por ello, requirió que se module el fallo y se le otorgue un efecto *Inter comunis*, a la providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de tutela es un procedimiento creado por la Constitución Política de 1991 y está prevista como un mecanismo procesal complementario y específico, que tiene por objeto la protección concreta de los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando éstos sean violados o vulnerados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado en tanto, a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos

fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad y en casos definidos por la ley a sujetos particulares.

Con respecto al primer reclamo, se observa que la decisión fue proferida el 25 de noviembre de 2021, y la misma se emitió con respecto a los salarios adeudados hasta ese momento, pues existía prueba del incumplimiento de la parte pasiva y además se logró demostrar que la omisión del encausado estaba poniendo en peligro el mínimo vital de la parte activa, en cuanto se allegaron los medios adecuados para probar tal situación.

No obstante, los impetrantes plantean que se paguen los salarios dejados de percibir durante el trámite de la acción constitucional e incluso los posteriores a la decisión, ya que se reclama el incumplimiento hasta el 30 de noviembre, así las cosas, se advierte que en primera instancia, no se aportaron pruebas sobre tales incumplimientos y en ese orden de ideas, la decisión judicial debe estar basada en elementos de convicción allegados oportunamente al procedimiento, igualmente, le está prohibido al juez cobijar situaciones futuras e inciertas y además presumir la mala fe y la culpa de los sujetos procesales, puesto que estas deben ser demostradas.

Ahora bien, con respecto a modular la sentencia y darle efectos *Inter comunis*, hay que señalar que la Corte Constitucional en sentencia T- 649 de 2013 esgrimió frente a una situación similar que:

La Sala debe resaltar que en el presunto asunto no se dan las condiciones requeridas para que haya lugar a la modulación de los efectos de la presente sentencia, otorgándole efectos inter comunis. Esto por cuanto, **la Corte no observa que con el amparo a los derechos del hoy accionante se afecten los derechos fundamentales de los otros trabajadores del Hospital Universitario Clínica San Rafael, puesto que las circunstancias fácticas que rodean el estado de vulnerabilidad económica de cada persona responden a diferentes factores (tales como número de personas a cargo, la remuneración mensual percibida, la no titularidad de bienes inmuebles, su estado de salud, etc.), y son precisamente estos factores los que permiten la procedibilidad tanto formal como sustancial de la acción de tutela. Para que proceda el reconocimiento de salarios no pagados oportunamente por un empleador por vía de tutela se requiere que, además del incumplimiento en el pago, que se encuentre probado así sea de manera sumaria que dicho incumplimiento salarial coloca al sujeto en una situación económica crítica, y este elemento es muy variable entre persona y persona.** Motivo por el cual no es posible asumir que todos los trabajadores del hospital se encuentran en las mismas condiciones socio-económicas del accionante y que, por lo tanto, al proteger los derechos fundamentales del hoy accionante se vea comprometido su derecho fundamental a la igualdad (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se dilucida que, si el juzgado vinculó a los sujetos mencionados con anterioridad, fue para que se pronunciaran con respecto al incumplimiento aportaran las pruebas que respaldaran que se estaba transgrediendo su mínimo vital, y si los mismos no las aportaron, no hubo posibilidad de que fuesen controvertidas en la sede primigenia del asunto, ni tampoco se logró corroborar con respecto a estos, la afectación del derecho fundamental reseñado, así las cosas, no hay lugar a modular el fallo y brindar lo pretendido con efectos *Inter comunis* para el fallo objeto de impugnación.

En conclusión y conforme a estos breves argumentos, se confirmará de manera integral la sentencia recurrida.

Por las razones que se dejan expuestas el JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de origen, fecha y naturaleza reseñados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más eficaz.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO

Juez

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Bucaramanga – Santander**

OFICIO No. 215
16/12/2021

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO: 2021-00138-01
ACCIONANTE: JOSÉ DANIEL POVEDA Y OTROS.
ACCIONADO: UNITRANSA S.A.

Señores:

**EMPRESA UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES URBANOS
"UNITRANSA S.A."**

gerencia@unitransa.com
contacto@unitransa.com

REPRESENTANTE LEGAL DE SURA EPS

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
jantolinez@sura.com.co

MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

fplata@mintrabajo.gov.co
dtsantander@mintrabajo.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co
myriamr.leon@nuevaeps.com.co
adriana.v.lopezg@nuevaeps.com.co

REPRESENTANTE LEGAL DE POSITIVA

servicioalcliente@positiva.gov.co
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL DE COOMEVA EPS

correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

REPRESENTANTE LEGAL DE SANITAS EPS

notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
tutelasepsnacional@colsanitas.com

**JUAN DE DIOS BADILLO REYES,
REINALDO BECERRA URIBE,
CARLOS ALBERTO ORTIZ LEÓN,
RICARDO VANEGAS MOLINA
LUIS CARLOS BLANCO GARCÍA**

jubare38@gmail.com
caliche76.a@gmail.com
rosigarcia.0763@gmail.com
ricardovanegasmolina15244497a@gmail.com
luiskb1960@gmail.com
gerencia@unitransa.com
contacto@unitransa.com

JOSE DANIEL POVEDA POVEDA;

JAVIER HERRERA VERA;
JOSE RAMON RODRIGUEZ ROMAN;
DAVID GUEVARA MENDOZA;
UBER LUNA GARCES,
LUIS ALFONSO ACELAS BRICENO
JAIME ALFONSO ORTEGA PABON
javierhv451@gmail.com
joseramonrodriguezroman553@gmail.com
dagume0526@gmail.com
uberluna4@gmail.com
acelasluisalfonso1@gmail.com
jaimeortegap79@gmail.com

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, SANTANDER**
j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LAS COMUNICACIONES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE
FALLO DE TUTELA PUEDEN ALLEGARSE AL CORREO:**
j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

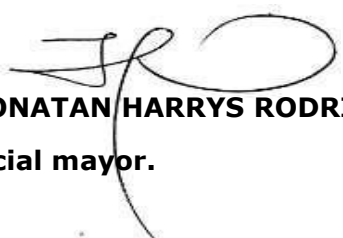
Para su conocimiento y demás fines consiguientes, me permito transcribirle la parte resolutive del fallo de tutela de segunda instancia:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de origen, fecha y naturaleza reseñados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más eficaz.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión legal.

Cordialmente,


JHONATAN HARRY S RODRÍGUEZ VESGA
Oficial mayor.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RADICADO: 2021-00138-01

ACCIONANTE: JOSÉ DANIEL POVEDA y OTROS

ACCIONADO: UNITRANSA S.A.
